

Hotus, en línea quebrada en trazos de 41,00 y 22,00 metros, todo separado por cerco.

II.— Juan Hotus Iba, el Sitio Nº 9, manzana 22, con una superficie de 5.435,00 m<sup>2</sup>; Norte, Sitio 8, en línea quebrada en trazos de 25,00 y 45,00 metros, separado por pircas; Este, parte del Sitio 9 de la manzana 20, en 44,00 metros, separado por cerco y Julista Hotus, en 39,00 metros, separado por pircas; Sur, Germán Hotu, en 75,00 metros, separado por pircas; y Oeste, Floriana Hotu, en 58,00 metros, separado por pircas y acceso.

Los terrenos antes señalados no podrán ser enajenados a título alguno, por acto entre vivos, a personas naturales o jurídicas extranjeras.

Con autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, previo Informe de la Comisión Especial de Radificaciones, se podrán transferir los terrenos a chilenos no comprendidos en los incisos segundo y tercero del artículo 1º del D.L. Nº 2.885, de 1979 y a personas jurídicas nacionales.

Sin que se acredite el cumplimiento de las exigencias mencionadas, mediante certificación de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua, el Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no podrá practicar la inscripción de transferencia de dominio respectiva.

Los contratos e inscripciones que no cumplan con estos requisitos, serán nulos absolutamente.

Se prohíbe la división de los terrenos sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. Esta sólo podrá otorgarse previo Informe favorable de la Comisión Especial de Radificaciones. El Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no inscribirá la escritura pública que contenga la división, sin que en ella conste la respectiva autorización.

Las personas antes señaladas quedan sometidas al resguardo del valor arqueológico previsto en la Ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales; además, a las normas legales y reglamentarias sobre construcción y urbanización.

Los beneficiarios deberán ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país. Además, deberán aceptar el uso total o parcial del terreno de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto a medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

(Año 1985)

**CREA Y DECLARA PARQUE NACIONAL "PAN DE AZÚCAR" Y LUGAR DE INTERES CIENTIFICO A TERRENOS FISCALES EN LA II Y III REGION**

Núm. 527.— Santiago, 7 de Octubre de 1985.— Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 322, del 24 de Junio de 1985; lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en Informe Técnico de Febrero de 1985; por el Asesor Ecológico de este Ministerio, en oficio Nº 85/10, del 8 de Julio de 1985, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio Nº 1.828, del 20 de Agosto de 1985;

Considerando:

Que, en la II y III Regiones no existen áreas silvestres protegidas y que el área propuesta sólo representa un 0,2% de la superficie total de ambas Regiones;

Que, el área propuesta corresponde a la Región Ecológica denominada "Región del

Desierto", que es la única de las 8 Regiones Ecológicas existentes en el país que está insuficientemente protegida y muy mal representada dentro del "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado";

Que, de las 83 formaciones vegetacionales existentes en el país, en el área se presentan 2 de ellas que son las denominadas "Desierto Estepario de la Sierra Vicuña Mackenna" y "Desierto Costero de Taltal", cuya importancia radica en que dichos recursos vegetacionales antiguamente más extensos que en este lugar tiene la mejor representación en buen estado de conservación, tienen un indudable valor científico y educativo;

Que, respecto de la fauna, la especie más importante del área es el Guanaco (Lama Guanicoe), cuya población se estima en 50 individuos que viven asociados en verdaderas "islas de vegetación" producto de la humedad proveniente del mar en forma de neblina costera;

Que, el área continental alberga hierbas (Lepus Europaeus), zorro chilla (Canis Criscus) y zorro culpeo (Canis Culpeus), observándose la mayor diversidad de fauna en las zonas más cercanas al litoral en que es posible encontrar reptiles (géneros Tropidurus y Callisotus); mamíferos marinos, como el "Chungungo" o Nutria de Mar (Lutra Felina), especie que ha sido designada en nuestro litoral por su importancia pelagica; jobo de un pelo (Otaria Flabescens) y gran cantidad de aves, entre las que destaca el Pingüino de Humboldt (Spheniscus Humboldt), que habita en la isla de Pan de Azúcar;

Que, las especies de flora y fauna nativa existente tienen un gran valor científico y educativo, considerando su diversidad, estado de conservación y accesibilidad a lo que hay que agregar la existencia de sitios aptos para el desarrollo de instalaciones y actividades recreativas y educativas relacionadas con el medio ambiente; y,

Teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 21º del D.L. Nº 1.839, de 1977, y 17º de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

Decreto:

1º.— Créase el Parque Nacional "Pan de Azúcar", sobre los terrenos fiscales situados en la zona costera Sur de la II Región de Antofagasta, en la comuna de Taltal, provincia de Antofagasta; inscritos a f. 41 vta. Nº 44 en el Registro de Propiedad de 1977, del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, que abarcan una superficie de 11.790 Hás.; y, en la zona costera Norte de la III Región de Atacama, en la comuna y provincia de Chañaral; inscritos, en mayor cabida, a f. 46 Nº 53 en el Registro de Propiedad de 1940, del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, que abarca una superficie de 31.964 Hás.; que comprende dos sectores, con una superficie total de 43.754 Hás. (cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro hectáreas), que se individualiza en el plano Nº III-1-458 C.R. y que destina:

SECTOR Nº 1 — SUPERFICIE = 43.644 Hás.:

Norte: Terrenos fiscales, desde el punto en que la quebrada "La Cachina" llega al Mar Chileno, continúa por dicha quebrada en dirección Este hasta intersectar el meridiano del cerro "Negro" de cota 688 m.s.n.m.;

Este: Terrenos fiscales, desde el punto anterior sigue en línea recta hasta el cerro "Negro" y continúa por cerros sin nombre de cotas 688, 774, 892, 842 y 867 m.s.n.m., desde este último punto sigue hasta el extremo más Oriental de la quebrada "Grande", continuando por el cerro "La Cachina" de cota 865 m.s.n.m., por cerro sin nombre de cota 786 m.s.n.m., cerro "Las Chicas" de cota 592 m.s.n.m., cerro "Quinchihue" de cota 425 m.s.n.m. y cerros sin nombre de cotas 688, 680, 840 y 873 m.s.n.m.;

Sur: Terrenos fiscales, desde cerro sin nombre de cota 873 m.s.n.m. sigue por los cerros sin nombre de cotas 916, 854, 716, 458, 810 y 327 m.s.n.m. hasta el punto en que el paralelo del cerro "El Castillo" de cota 314 m.s.n.m. intersecta la costa del Mar Chileno, en "Cabo Falso" y,

Oeste: Mar Chileno, desde el punto en que el paralelo del cerro "El Castillo" intersecta la costa en "Cabo Falso", continúa por la costa del Mar Chileno en dirección Norte, pasando por calotas "Coquimbo", "Sur", punta "Rodríguez", puerto "Pan de Azúcar", calotas "Pan de Azúcar" y "Norte" y punta "Carrizalillo" hasta la quebrada "La Cachina".

SECTOR Nº 2 — SUPERFICIE = 110 Hás.:

Este Sector está conformado por la isla "Pan de Azúcar", los islotes y rocas emergentes que la circundan.

2º.— Declárase Parque Nacional y de evidente interés científico a los terrenos fiscales que conforman el Parque Nacional "Pan de Azúcar", creado en el Nº 1 del presente decreto, para los efectos contemplados en el "Código de Minería".

3º.— Apruébese el plano de Parque Nacional "Pan de Azúcar" Nº III-458 C.R. adjunto, que se archivará en el Ministerio de Bienes Nacionales y en la Corporación Nacional Forestal.

4º.— La declaración de Parque Nacional o de "lugar de interés científico", contemplados en los Nºs. 1 y 2 del presente decreto, no impiden que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación del Parque o del lugar.

5º.— El Parque Nacional "Pan de Azúcar", quedará bajo la tutela y administración de la Corporación Nacional Forestal.

Antes, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Perí Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.— Samuel Lara Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO**

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL VICENTE**

Núm. 16.— Empedrado, 17 de Abril de 1986.— Vistos: Las normas contenidas en la Resolución Nº 1.050 del año 1980 de Contraloría General de la República; el Art. 6º Transitorio y demás pertinentes del D.L. Nº 3.063 — Ley de Rentas — el D.A. Nº 01 del 02 Ene. 1983, las facultades que me confieren los Arts. 12 y 13 del D.L. 1.289 de 1976, Órganos de Municipalidades y Administración Comunal y

Considerando: La necesidad de modificar, agregar y eliminar algunos de los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios incluidos en el Decreto Alcaldicio señalado en los vistos.

Decreto:

Art. 1º.— Modifíquese la Ordenanza Local de la I. Municipalidad de Empedrado, vigente a la fecha, en la forma que a continuación se indica:

**DERECHOS VARIOS - TRANSITO**

1.— Permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, estará gravado con los siguientes derechos anuales proporcionales:

a) Automóviles y station wagons, por cada uno	1 UTM
b) Vehículos de transporte de pasajeros, de carga y otros c / u	1,5 UTM
2.— Cambio de titular de Permiso de Circulación por transferencia	5% UTM
3.— Duplicado permiso de circulación	5% UTM
4.— Señalización solicitada por particulares	20% UTM
5.— Duplicado distintivo de permisos de circulación (velo valorado)	3% UTM
6.— Verificación de Nº de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluyendo el certificado que se extiende	10% UTM
7.— Permisos por traslado de vehículos sobre medida, previa autorización de Vialidad, por c / vehículo, diario, con máximo de tres días por mes	5% UTM

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, SIN PERJUICIO DE LA CONTRIBUCION DE PATENTES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA**

1.— Bombas de combustibles y lubricantes por mt <sup>2</sup> de Bienes Nacionales de Uso Público	50% UTM
2.— Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o instaladas en suelo, por mt <sup>2</sup> anual, por uso de bien nacional	10% UTM
3.— Kiosco temporal, trimestral	45% UTM
4.— Puestos de ferias libres, mensual	15% UTM
5.— Funcionamiento de circuitos en:	
a) Terrenos Municipales, diario	10% UTM